

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que se deja sin efecto el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	1796
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00244 00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE (S):	MARÍAJOSÉCUERO GRAJALES Representada por DEYANIRA GRAJALES PISSO
DEMANDADO (S):	DIEGO CUERO GONZALEZ
DECISIÓN:	DEJA SIN EFECTO AUTO Y ADMITE DEMANDA

1

Luego del estudio del presente proceso y haciendo uso de la facultad y obligación que le asiste al Juez en el saneamiento del mismo conforme al artículo 123 y 42 ordinal 5 del Código General del Proceso, y con el fin de evitar nulidades posteriores, este despacho procede a dejar sin efecto el Auto N° 1654 del 5 de agosto de 2021 por medio del cual se rechazó la presente demanda.

CONSIDERACIONES.

La presente causa fue recibida por este Despacho el pasado 28 de junio de 2021, luego del estudio de la misma se evidenció que no reunía los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitió mediante Auto 1583 del 23 de julio siguiente y notificado por estados el 26 de julio de 2021, concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, procediera a llenar los requisitos para la admisión. Posteriormente la apoderada judicial el día 29 de julio de 2021, encontrándose dentro del término de ley presentó la subsanación de la demanda, no obstante, y en razón a la cantidad diaria de memoriales recibidos vía correo electrónico por el despacho por error involuntario, no se advirtió la recepción del memorial de subsanación, procediendo mediante Auto 1654 del 05 de agosto de los corrientes a rechazar la demanda.

Martha Ordoñez M

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se observa que equivocadamente la demanda se rechazó, sin tener en cuenta la subsanación presentada, siendo deber del despacho corregir este asunto y sanear el proceso.

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de FILIACION, acreditadas las exigencias del art. 82 y 390 del CGP, se dejará sin efecto el auto que rechazó la demanda y se dispondrá su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, que fue promovida por JUAN PABLO MUÑOZ GONZÁLEZ representado por LINA MARCELA MUÑOZ GONZÁLEZ, frente al señor JOAN DARÍOHERNÁNDEZACEVEDO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma contemplada en el artículo 291 del Estatuto Procesal o en su defecto de conformidad con el Decreto 806 de 202 y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que a través de apoderado judicial idóneo, proceda a su contestación y ejerza el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del Código General de Proceso.

CUARTO: ENTERAR a la Defensora de Familia y a la Procuradora 65 Judicial II de Familia adscritas a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso, en defensa del menor de edad JUAN PABLO MUÑOZ GONZALEZ, conforme los arts. 82- 11 y 211 del CIA.

QUINTO: DECRETAR de conformidad con el art. 386-2 ibidem y art. 1º de la Ley 721 de 2001, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual se llevará a cabo en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la fecha y hora que indique el Despacho, para lo cual, vencido el término del traslado a la parte pasiva, ingresarán las diligencias al Despacho.

Por secretaría, elaborar el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la Investigación de Paternidad o Maternidad de Menores de Edad FUS -art. 2º Acuerdo PSAA07-4024 de 2007, Sala Administrativa CSJ. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Familia 014 Oral

Martha Ordoñez M

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 136
del 24 de agosto de 2021

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17. Tel. 898 6868 ext. 1541
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0149aa306c5bd56c5edd50b970ccf224c911b085fe6ee49cd9ac5ca441ff6687

Documento generado en 23/08/2021 11:07:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**